

Convenio Beca Formación Instructor 2018

En Santiago, a 23 de Abril de 2018, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0 representada por por doña Carolina Sánchez Gaete, cédula de identidad N° _____ y don Claudio Pavez Espinoza, cédula de identidad N° _____ ambos domiciliados en Avenida Balmaceda N° 1301, Santiago, en adelante, “la Fundación” por una parte, y por la otra,

Carrillo

Muñoz

Ignasia Soledad

Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre del BECARIO

Antecedentes:

La Fundación, en cumplimiento de sus objetivos, a través de su Centro de Formación mantiene un programa de becas, dentro del cual se encuentra la “Beca Formación Instructor” la que tiene por objetivo capacitar a jóvenes músicos de nivel avanzado en el manejo técnico, metodológico y didáctico que aborda el trabajo de fila en cuerda, vientos y percusión de una orquesta, junto a los instructores FOJI.

Primero:

Las partes acuerdan que la mantención de la Beca Formación de Instructor, estará sujeta a la vigencia del presente convenio y al estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones generales:

- a) **El becario** debe asistir obligatoriamente a la “Jornada Didáctica de la Enseñanza” y a la “Jornada de Evaluación de la experiencia de cada Becario”, los gastos de alimentación y traslado relacionados con estas actividades serán cubiertos por la Fundación. Las fechas de estas actividades les será informada oportunamente.
- b) **El becario** debe enviar a la Jefa del Centro de Formación, informes escritos trimestralmente, los que deben contener contenidos, metodología y repertorio.
- c) **El becario** debe mantener con los instructores el trato que corresponde a esta actividad pedagógica- musical.

d) **El becario** debe informar por escrito a la Jefa del Centro de Formación, acerca de cualquier problema que se presente.

Segundo: El Becario podrá renunciar al programa de becas en cualquier momento, para lo cual deberá informar por escrito, según formato carta renuncia, a la Jefa del Centro de Formación, con al menos 15 días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia deba hacerse efectiva.

Tercero: La Fundación, por su parte, podrá poner término ipso facto al presente convenio en el caso que el becario incurriera en incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente instrumento o incurra en alguna conducta que atente gravemente en contra de las buenas costumbres.

Cuarto: La Fundación solicitará a los instructores, un registro de la asistencia y contenidos entregados.

Quinto: Por el presente acto, la Fundación se obliga a otorgar al “**Becario**” una beca por un monto de \$132.000.- (ciento treinta y dos mil pesos) mensuales desde abril a diciembre del 2018, ambos meses inclusive.

- Los montos entregados en virtud de la Beca, deberán ser destinados a cubrir los gastos vinculados a la actividad musical y formativa del “**Becario**”.
- La beca está sujeta a la provisión presupuestaria aprobada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- La beca se pagará sólo a través de depósito mensual en una cuenta Bancaria de que sea titular el becario y que sea aceptable para la Fundación.

Sexto: Por este acto, el becario autoriza a la Fundación a filmar y/o fotografiar y/o divulgar y/o difundir y/o grabar total y/o parcialmente su imagen, voz, opiniones, declaraciones, comentarios y/o reacciones (en adelante la “Imagen”) en cualquiera de las actividades de la Fundación en las que pueda participar con ocasión de esta beca y/o indirectamente con causa u ocasión de la misma. Ello más los derechos y facultades para que incluya y edite la Imagen, y ejecute todo otro acto encaminado a la divulgación del contenido, sin restricciones ni límites temporales y/o geográficos, así como de medios para su reproducción y/o difusión, ya sea para su utilización en forma individual o en conjunto con los demás miembros de la Fundación. Queda establecido que el material que contenga la Imagen, incluyendo todos sus elementos, serán, a partir de la cesión otorgada en este acto, propiedad exclusiva de la Fundación, quien contarán con todos los derechos de explotación y

comercialización sobre dicho material que contenga la Imagen, sin limitación alguna, para los fines propios de las mismas.

Séptimo: El Becario autoriza en este acto a la Fundación a filmar, grabar y en general registrar de cualquier forma la interpretación o ejecución que realice en cualquiera de las actividades de la Fundación en las que pueda participar con ocasión de esta beca y/o indirectamente con causa u ocasión de la misma, cediendo por este acto a la Fundación, sin necesidad de pago alguno, todos los respectivos derechos conexos, estando facultada por consiguiente la Fundación para reproducir y ejecutar públicamente el referido registro, publicarlo mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, exhibición, incluida su puesta a disposición a través de Internet para su descarga o visualización en línea por el público en general, sea en servidores o medios de su propiedad o administrados por terceros, y en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro. El material que contenga tanto la interpretación o ejecución del becario, como su Imagen, incluyendo todos sus elementos, será, a partir de la cesión otorgada en este acto, propiedad exclusiva de la Fundación, quien contará con los derechos de comercialización sobre dicho material, sin limitación alguna, para los fines propios de la Fundación.

Octavo: Se deja expresamente establecido como característica esencial del presente convenio que, siendo este Programa de Becas estrictamente de docencia artística, el becario no tiene ni tendrá la calidad de trabajador de la Fundación bajo ninguna circunstancia y, en consecuencia, el presente convenio no conforma un vínculo contractual bajo subordinación y dependencia, ni de permanencia en la Fundación y que por lo tanto, no configura una relación laboral entre las partes, sino que una de carácter técnico pedagógico. En consecuencia, la Fundación no responderá por enfermedades o eventuales accidentes que pudieren ocurrirle al becario, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 16.744 en lo referente al seguro escolar.

Noveno: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Décimo: La Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20. 285, en virtud de lo anterior el presente convenio se publicará en el Portal Web de Transparencia.

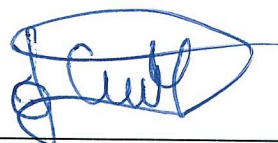
Décimo Primero: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Décimo Segundo: La personería de doña Carolina Sánchez Gaete y don Claudio Pavez Espinoza para representar a la Fundación consta en escritura pública de fecha 9 de Enero de 2017, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Avello Concha.

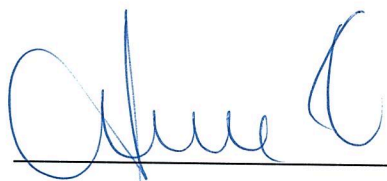
Décimo Tercero: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando una copia de todos los documentos en poder de cada part

Ignasia Soledad Carrillo Muñoz

NOMBRE BECARIO



FIRMA BECARIO



Carolina Sánchez Gaete

Fundación Nacional de Orquestas
Juveniles e Infantiles de Chile



Claudio Pavez Espinoza

Fundación Nacional de Orquestas
Juveniles e Infantiles de Chile